

J.V.

Secretaria. A Despacho de la Señora Juez el presente proceso informando que la parte actora subsanó dentro del término. Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00166-00
DEMANDANTE	JULIA ALCINARES SANTACRUZ LOZANO
DEMANDADO	LADOINSA LABORES DOTACIONES INDUSTRIALES S.A.S.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiunos (2021)

Mediante escrito que antecede la apoderada de la parte actora manifiesta subsanar la inadmisión de la demanda dentro del término legal, y revisada la misma se observa:

El actor reproduce el libelo incorporando nueva pretensión en su numeral sexto a la demanda, como lo es lo adeudado por salarios dejados de percibir desde la fecha en que se generó el despido hasta el día que se obtenga el pago total de aquellas partidas o que se realice el reintegro, igualmente sucede en el acápite de pruebas al incorporarle nuevas como sucede en el numeral F prueba trasladada.

Así las cosas, no puede pasar por alto que la introducción de nuevos hechos constituye una reforma a la demanda y ésta debe hacerse en los términos establecidos en el artículo 28 del CPTSS, sin que sea procedente en la subsanación hacer modificaciones diferentes a las indicadas en el auto que inadmite la demanda.

En virtud de lo anterior, como quiera que la demanda no ha sido debidamente subsanada, se.

RESUELVE:

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1993

- 1.-**RECHAZAR** la presente demanda toda vez que no fue subsanada en debida forma.
- 2.-**ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

3.-**CANCELAR:** La radicación en los libros respectivos

4.-**ARCHIVAR** el proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

5.-**PUBLIQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09a7974bf97840bac9d61ed1418f83dc066b8b14380b2ad7775f427aa9c9b982

Documento generado en 27/09/2021 02:52:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**